



## **MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

### **1. Introducción**

Esta memoria explicativa de igualdad se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en el artículo 48.4 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, Memoria explicativa de igualdad:

*“1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.”*

*“2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.”*

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 48.4 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón en relación con la elaboración de reglamentos, cuando se indica:

*“El órgano directivo competente deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma.”*

Teniendo en cuenta lo indicado, la competencia para la elaboración de esta memoria corresponde al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, y la





misma se incorpora al expediente de elaboración del proyecto de orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el currículo del título de Técnico en comercialización de productos alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **2. Objeto y trámites**

La memoria explicativa de igualdad tiene como objeto proporcionar una visión sintética de cuáles han sido los pasos en cuanto a la realización de la evaluación de impacto de género del proyecto normativo que se tramita según lo previsto en el artículo 48.4 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril. Así, según el artículo 44 de la citada ley, la memoria justificativa elaborada desde la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 16 de mayo de 2023, se limita a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición.

Con fecha 15 de mayo de 2023, se emite informe de evaluación de impacto de género, evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género por la unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.4 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento que permite ofrecer información sobre los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género en aspectos como la posible perpetuación de estereotipos de género, el desigual acceso a determinados recursos, la brecha de género en diferentes ámbitos, entre otros, con la intención última de mejorar el proceso de decisión político y legislativo y que la producción de la normativa que promulga una igualdad de oportunidades lleve a término una igualdad entre mujeres y hombres.

Conforme se indica en el apartado 1, el proyecto de orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículo del título de Técnico en comercialización de productos alimentarios determinado por el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril.



De acuerdo con el citado informe, es necesario señalar cuáles son los objetivos del proyecto de orden y a quién va dirigido, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario, siendo los siguientes:

- *Desarrollar el currículum del Título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.*

- *Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en particular, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.*

- *Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.*

*Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículum y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.*

*Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud y, por tanto, hacer predicciones sobre el posible desarrollo de la matrícula tras su implantación. Además, el título sobre el que se elabora el currículum comparte un módulo profesional con el título de Técnico en Actividades Comerciales de la oferta formativa de Aragón.*

*Del análisis de los datos, que se recogen en el informe de impacto de género, se puede observar que la matrícula masculina y femenina en estos grados es casi pareja en todos ellos, excepto en el grado superior de Transporte y Logística. Este último es un sector mayormente masculino. Según datos de la Comisión Europea, en el sector de la logística y*



el transporte, que da empleo a más de 11 millones de trabajadores en Europa, las mujeres sólo ocupan el 22 por ciento de los puestos de trabajo.

Los datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos, –servicios o industrias de menor desarrollo–, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir otras ocupaciones que socialmente se siguen considerando masculinas. En cierto modo, no deja de ser un reflejo de la segmentación horizontal del mercado de trabajo. Si bien es cierto que el porcentaje de mujeres en la Formación Profesional va aumentando, también lo es que el sesgo de género en muchas familias profesionales influye en la toma de decisiones y en la elección de unos estudios u otros por parte del alumnado.

Así pues, es de esperar que la previsión de matrícula de este grado sea similar a la que presenta Actividades Comerciales, donde a lo largo de estos cinco años no solo se ha igualado a la matrícula masculina, sino que la ha superado en el actual curso académico. En cualquier caso, la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos es fundamental, así como la difusión de la oferta de ciclos formativos libre de sesgos de género.

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional de Técnico en Comercialización de productos alimentarios tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

Además, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge lo siguiente:

1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral en **igualdad de género** y no discriminación de las personas con discapacidad.



2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con **especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres**.

En lo que respecta al lenguaje, esta orden respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, como la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón que en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista**.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Desde el 30 de diciembre al 2022 al 18 de enero de 2023, se realizó la consulta pública previa sobre la elaboración de la Orden que establece el currículo del título de Técnico en comercialización de productos alimentarios, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se



dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, con fecha 12 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional por la que se somete a información pública el proyecto de orden por el que se establece el currículo del Título de Técnico en comercialización de productos alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón y, asimismo, se dio cumplimiento al trámite de audiencia pública.

En este sentido, no se ha recibido ninguna aportación en relación con el impacto de género.

Del mismo modo, el informe 01/2024 aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, relativo al proyecto de orden, no incluye alegaciones referentes al impacto de género.

Así mismo, el informe emitido por el Consejo Aragonés de Formación Profesional, celebrado el día 11 de julio de 2023, en relación al proyecto de orden, no incluye alegaciones referentes al impacto de género.

Atendiendo al informe de evaluación de impacto de género, se considera que la redacción observada en el texto del proyecto de orden responde al uso de un lenguaje inclusivo.

Visto todo lo anterior, puede concluirse que se han realizado todos los trámites oportunos en relación con la evaluación de impacto de género y no es necesario realizar ningún trámite adicional. Todo lo anterior se informa en la tramitación de la presente orden, en base a lo previsto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea